



Pliego de prescripciones técnicas que regulan el Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Cataluña (expediente 2023.04)

PPT

Expediente de contratación número 2023.04

Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Cataluña

ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
01. Objeto de este Pliego	3
02. Características de los Lotes	3
03. Vinculación con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.....	6
04. Condiciones contractuales	6
05. Gestión de altas y bajas.....	6
III. CONDICIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO.....	7
06. Garantía, calidad y características del suministro.....	7
07. Modalidades de autoconsumo.....	9
08. Suministro de energía por puntos de recarga de vehículos eléctricos	10
09. Equipos de medida	10
10. Figura de gestor único del contrato	11
11. Servicio de gestión centralizado.....	11
12. Servicio página web e intranet: información, gestiones e históricos	12
II. FACTURACIÓN	14
13. Determinación de los consumos a facturar	14
14. Facturas de los Lotes del Grupo Tarifario	14
15. Facturas de los Lotes del Grupo de Autoconsumo	17
16. Facturación electrónica (E-factura).....	21
17. Fichero electrónico de facturación	21
18. Facturación mensual concertada y regularización.....	21
19. Facturación agrupada.....	23
20. Otros aspectos de la facturación.....	23
IV. MIGRACIÓN DE LOS SUMINISTROS AL FINAL DEL CONTRATO.....	23
21. Cambio de empresa comercializadora al inicio del contrato.....	23
22. Cambio de empresa comercializadora al finalizar el contrato.....	24

Expediente de contratación número 2023.04

Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Cataluña

I. DISPOSICIONES GENERALES

01. Objeto de este Pliego

El objeto del presente Pliego es determinar las condiciones en que tendrá lugar el suministro de electricidad en los bienes de dominio público y/o patrimoniales, de las entidades destinatarias, según las previsiones de las cláusulas del Pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP).

02. Características de los Lotes

El suministro de energía eléctrica objeto de este Acuerdo marco se divide en siete lotes y sus prestaciones correspondientes.

Los **lotes 1, 2 y 3 (Grupo Tarifario)** corresponden al suministro de energía eléctrica 100% renovable de alta y baja tensión. Así mismo, incorporarán las tarifas destinadas a la recarga de vehículos eléctricos en puntos de suministro de acceso público. Los destinatarios de los suministros de estos lotes y de sus prestaciones correspondientes son los entes locales que constan en la relación del documento adjunto 01 del PCAP. Así mismo, también pueden ser destinatarios del suministro, los entes locales que figuran en los documentos adjuntos 02 y 03 del PCAP del Acuerdo marco, en los términos que se señalan a la cláusula 06 de la mencionado PCAP.

Los **lotes 4, 5, 6 y 7 (Grupo Autoconsumo)** corresponden a lotes de suministro de energía eléctrica 100% renovable con instalaciones de autoconsumo.

Se entiende por autoconsumo, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley del Sector Eléctrico (LSE), el consumo por parte de uno o varios consumidores de energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos. Los puntos de autoconsumo son aquellos que están conectados de forma física o virtualmente, mediante un autoconsumo colectivo, a una fuente de generación eléctrica renovable, que puede generar excedentes y que están acogidos al mecanismo de compensación que se detalla a continuación.

Concretamente, y de acuerdo con el Real Decreto 244/2019, por el que se regulan las modalidades administrativas, técnicas y económicas de autoconsumo, y posteriores modificaciones y actualizaciones, en estos lotes habrá la contratación de suministros eléctricos con modalidad de autoconsumo con excedentes acogidos a compensación simplificada de excedentes, de acuerdo con el artículo 4.2 punto a) del Real Decreto 244/2019. Las instalaciones de generación deberán respetar las condiciones establecidas en el artículo 4.2 punto a) del citado Real Decreto. Así mismo, tanto las instalaciones de generación asociadas como los puntos de suministro tendrán que contar con los requisitos técnicos que resulten de aplicación, con los permisos, si procede, de acceso y conexión a la red de distribución.

Estos lotes son de cariz territorial y cada uno de ellos incorpora todas las tarifas de acceso en baja tensión y la tarifa 6.1TD de alta tensión con la modalidad de autoconsumo con excedentes acogidos a compensación, con diferentes prestaciones. Así mismo, incorporen las tarifas

Expediente de contratación número 2023.04

Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Cataluña

3.0TDVE y 6.1TDVE, destinadas a la recarga de vehículos eléctricos en punto de suministro de acceso público.

Los destinatarios de los suministros son los entes locales que constan en la relación del documento adjunto 01 del PCAP y que dispongan de instalaciones de autoconsumo legalizadas en la modalidad de excedentes con compensación. Así mismo, también pueden ser destinatarios del suministro, los entes locales que figuran en los documentos adjuntos 02 y 0 3 del PCAP, en los términos que se señalan en la Cláusula 6 del mencionado Pliego.

La energía eléctrica suministrada en cualquier lote de este Acuerdo marco tiene que ser 100% proveniente de fuentes renovables, con los correspondientes certificados de Garantía de Origen (en adelante, GDO). Se tendrá que garantizar en todos los contratos basados de este Acuerdo marco, siguiendo el sistema de garantías de origen de la CNMC, con el detalle establecido a la cláusula 6 de este Pliego.

Todos los lotes indicados se basan en las tarifas de acceso reguladas y según las potencias de cada uno se desarrollan en diferentes prestaciones.

A continuación, se detallan **todos los lotes** y las prestaciones:

GRUPO TARIFARIO

Lote 1. Baja tensión: hasta 15 kW (Lote BTL):

- Prestación BTL1: Puntos de consumo con tarifa de acceso 2.0TD o la que la pueda sustituir.

Lote 2. Baja tensión: más de 15 kW (Lote BTH)

- Prestación BTL2: Puntos de consumo con tarifa de acceso 3.0TD o la que la pueda sustituir.
- Prestación BTVE2: Puntos de recarga de vehículos eléctricos 3.0TDVE o la que la pueda sustituir.

Lote 3. Alta tensión (Lote AT):

- Prestación AT1: Puntos de consumo con tarifa de acceso 6.1TD o la que la pueda sustituir.
- Prestación ATVE1: Puntos de recarga de vehículos eléctricos 6.1TDVE o la que la pueda sustituir.

GRUPO De AUTOCONSUM

Lote 4. Autoconsumo con compensación simplificada de excedentes - Barcelona

- Prestación AC1: Puntos de autoconsumo con tarifa de acceso 2.0TD o la que la pueda sustituir.
- Prestación AC2: Puntos de autoconsumo con tarifa de acceso 3.0TD o la que la pueda sustituir.
- Prestación AC3: Puntos de autoconsumo con tarifa de acceso 6.1TD o la que la pueda sustituir.

Expediente de contratación número 2023.04

Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Cataluña

- Prestación ACVE2: Puntos de autoconsumo con recarga de vehículos eléctricos 3.0TDVE o la que la pueda sustituir.
- Prestación ACVE3: Puntos de autoconsumo con recarga de vehículos eléctricos 6.1TDVE o la que la pueda sustituir.

Lote 5. Autoconsumo con compensación simplificada de excedentes - Girona

- Prestación AC1: Puntos de autoconsumo con tarifa de acceso 2.0TD o la que la pueda sustituir.
- Prestación AC2: Puntos de autoconsumo con tarifa de acceso 3.0TD o la que la pueda sustituir.
- Prestación AC3: Puntos de autoconsumo con tarifa de acceso 6.1TD o la que la pueda sustituir.
- Prestación ACVE2: Puntos de autoconsumo con recarga de vehículos eléctricos 3.0TDVE o la que la pueda sustituir.
- Prestación ACVE3: Puntos de autoconsumo con recarga de vehículos eléctricos 6.1TDVE o la que la pueda sustituir.

Lote 6. Autoconsumo con compensación simplificada de excedentes - Lleida

- Prestación AC1: Puntos de autoconsumo con tarifa de acceso 2.0TD o la que la pueda sustituir.
- Prestación AC2: Puntos de autoconsumo con tarifa de acceso 3.0TD o la que la pueda sustituir.
- Prestación AC3: Puntos de autoconsumo con tarifa de acceso 6.1TD o la que la pueda sustituir.
- Prestación ACVE2: Puntos de autoconsumo con recarga de vehículos eléctricos 3.0TDVE o la que la pueda sustituir.
- Prestación ACVE3: Puntos de autoconsumo con recarga de vehículos eléctricos 6.1TDVE o la que la pueda sustituir.

Lote 7. Autoconsumo con compensación simplificada de excedentes - Tarragona

- Prestación AC1: Puntos de autoconsumo con tarifa de acceso 2.0TD o la que la pueda sustituir.
- Prestación AC2: Puntos de autoconsumo con tarifa de acceso 3.0TD o la que la pueda sustituir.
- Prestación AC3: Puntos de autoconsumo con tarifa de acceso 6.1TD o la que la pueda sustituir.
- Prestación ACVE2: Puntos de autoconsumo con recarga de vehículos eléctricos 3.0TDVE o la que la pueda sustituir.
- Prestación ACVE3: Puntos de autoconsumo con recarga de vehículos eléctricos 6.1TDVE o la que la pueda sustituir.

La codificación correspondiente a la nomenclatura vocabulario común de contratos (CPV) de la Comisión Europea es 09310000-5 Electricidad / 31154000-0 Suministros ininterrumpidos de energía) según prevé el Reglamento (CE) núm. 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) núm. 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo,

Expediente de contratación número 2023.04

Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Cataluña

por el que se aprueba el vocabulario común de contratos públicos (CPV) y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en cuanto a la revisión del CPV.

03. Vinculación con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

La vinculación de este Pliego de prescripciones técnicas (en adelante, PPT) con el PCAP, se basa, por una parte, en las reglas del procedimiento del desarrollo de la licitación de acuerdo con la legislación de contratos del sector público y, por la otra, en todos aquellos aspectos de la ejecución de las prestaciones en cada uno de los correspondientes Lotes, en conformidad con las peculiaridades de la normativa sectorial específica del sector eléctrico.

04. Condiciones contractuales

La empresa adjudicataria se encargará de gestionar y tramitar, de mutuo acuerdo entre las dos partes, y en nombre de cada una de las entidades locales destinatarias, la provisión del servicio ante la distribuidora.

La empresa adjudicataria será el único punto de contacto por las entidades locales adheridas por las gestiones del suministro.

La empresa adjudicataria será el único interlocutor con la distribuidora y tendrá que llevar a cabo todas las actuaciones técnicas y administrativas para la provisión del servicio. Así mismo, la empresa comercializadora tendrá que gestionar todas las incidencias con la distribuidora. Todas las actuaciones que lleve a cabo tendrán que ser autorizadas explícitamente por las diferentes entidades destinatarias, en relación con sus suministros específicos.

Otro objetivo del presente contrato es la mejora de la gestión del servicio de suministro de electricidad por parte de la empresa adjudicataria, la cual tiene que ser capaz de proveer a las entidades locales de toda la información relacionada con el servicio. Esta información será de fácil manejo para que pueda ser analizada y estudiada con profundidad. La información tiene que estar esquematizada para ser utilizada posteriormente con varias finalidades: auditoría, verificaciones, revisión, etc. Se presentará en formato electrónico, de acuerdo con el formato que finalmente acuerden las partes contratantes.

05. Gestión de altas y bajas

Por lo que se refiere a los **Lotes del Grupo Tarifario**, las altas de un nuevo ente local se harán con la misma periodicidad prevista para la revisión de precios, que se concretará en el PCAP del correspondiente procedimiento de adjudicación. En este caso, el ente local tendrá que hacer la petición de alta a la Oficina de seguimiento del ACM con una antelación de 30 días.

Una vez comunicada el alta de un ente local por parte del responsable del seguimiento del Acuerdo marco, la empresa comercializadora tendrá que hacer la petición de alta a la distribuidora de manera inmediata, para que el alta pueda ser efectiva en el primer día de aplicación de los precios actualizados.

Expediente de contratación número 2023.04

Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Cataluña

Por otro lado, la baja de un ente local seguirá la vigencia del correspondiente procedimiento de adjudicación, por este motivo, excepto por razones justificadas y motivadas, el ente local no podrá darse de baja antes de la finalización de la vigencia establecida por el procedimiento de adjudicación, excepto acuerdo entre las partes.

En cuanto al alta o baja de un CUPS de un ente local adherido previamente al Acuerdo marco con diferentes CUPS, el ente local podrá solicitarlo en cualquier momento y la empresa comercializadora tendrá que hacer la petición de alta o baja a la distribuidora de manera inmediata, para que se pueda hacer efectiva. Dichas altas o bajas de nuevos CUPS se tramitarán mediante modificación del contrato basado, en los términos previstos en la cláusula 57 del PCAP.

En cuanto a los **Lotes del Grupo de Autoconsumo**, el alta de un ente local se producirá en el momento de adjudicar el contrato basado y su vigencia inicial será de un año, excepto que, por razones y motivos justificados acordados entre las partes, pueda ser inferior. El alta o la baja de nuevos CUPS se tramitarán mediante una modificación del contrato basado, en los términos previstos en la cláusula 57 del PCAP.

III. CONDICIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO

06. Garantía, calidad y características del suministro

La comercializadora está obligada a prestar el servicio de suministro de la totalidad de la energía eléctrica que, en cada momento, precisen los puntos de consumo objeto de este contrato, incluido en situaciones especiales de demanda. Mantendrá para cada uno de los puntos de suministro eléctrico objeto de la presente contratación la potencia contratada. En caso de que el titular de estos CUPS pida modificación de potencia o cambio de tarifa para alguno de los puntos, el contratista se encargará de tramitar la correspondiente solicitud ante la compañía distribuidora correspondiente, tanto si se trata de una ampliación como de una reducción de potencia.

En el supuesto de que se produzcan incidencias derivadas de errores que sean atribuibles a y dependan de la comercializadora, el tiempo para la puesta a disposición efectiva para resolver dichos errores y las incidencias que afecten a los puntos de suministro tiene que ser como máximo de 8 horas.

En caso de cortes de suministro programados, la comercializadora se compromete a realizar un aviso previo y por escrito al ente o entidad afectada en un tiempo máximo admisible a acordar con las Administraciones. En este sentido, el descuento que por ley pueda aplicarse para superar los límites de tiempos de interrupción establecidos, revertirá íntegramente sobre el suministro afectado.

El adjudicatario tendrá que informar del número y duración de cortes e interrupciones que se produzcan en sus suministros de forma que permitan determinar los correspondientes parámetros de calidad, realizando también la adjudicataria la pertinente reclamación a la empresa distribuidora correspondiente, y elevando la misma al Ministerio de Industria si fuera necesario, tal como recoge el Real decreto 1955/200, procediendo también a las oportunas

Expediente de contratación número 2023.04

Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Cataluña

compensaciones económicas. En caso de que se derive alguna compensación económica en favor del titular de los CUPS, la comercializadora tendrá que reclamar el pago de ella a la compañía distribuidora que corresponda, el cual tendrá que ser íntegramente transferido, en posterioridad, al titular de los CUPS objeto de la reclamación, aportando copia de los documentos emitidos al efecto por la distribuidora.

Serán de aplicación a las entidades adheridas las bonificaciones y descuentos que correspondan en aplicación de la legislación vigente, por incumplimiento en la calidad del suministro.

La empresa comercializadora adjudicataria cumplirá las reglamentaciones sobre sus deberes y deudas que se publiquen.

En cuanto a la garantía del suministro, en aplicación del art. 52.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y art. 89 del Real decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, la empresa adjudicataria, dará a estos suministros la condición de servicios esenciales, no pudiendo suspender el suministro de energía eléctrica bajo ningún concepto.

Atendiendo al que se establece en el artículo 62 y art. 103 del Real decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, en aquello que hace referencia al hecho de: modificación de contratos, ampliaciones de potencia o nuevos contratos, en aquellas instalaciones donde la empresa distribuidora ya ha dado su visto bueno a la modificación en la llamada "inspección previa", el tiempo máximo de tramitación para la formalización y activación del nuevo contrato, no será superior a 5 días hábiles, a contar desde la entrega de la documentación al adjudicatario.

En cuanto a garantía y calidad, el suministro y comercialización de energía eléctrica por parte de la adjudicataria tendrá que cumplir el que establece la Ley 18/2008, del 23 de diciembre, de garantía y calidad del suministro eléctrico, y si es el caso, las previsiones de la Ley 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y pobreza energética.

La energía que se suministre en los contratos basados de este Acuerdo marco tiene que ser 100% proveniente de fuentes renovables, con los correspondientes Certificados de Garantía de Origen. En este sentido, las empresas adjudicatarias tendrán que garantizar que la energía a suministrar en cada uno de los contratos basados de este Acuerdo marco se haya generado a partir de fuentes de origen renovable, siguiendo el sistema de garantías de origen descrito por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), a través de su página web.

Los adjudicatarios del Acuerdo marco tendrán que emitir una declaración responsable a la Oficina de Seguimiento del Acuerdo marco, de acuerdo con la cual todos los puntos de suministro incorporados y que se incorporen en los lotes adjudicados estarán incluidos, durante toda la vigencia del contrato, en el sistema de garantías de origen de la CNMC.

Así mismo, las empresas adjudicatarias tendrán la obligación de redimir las garantías de origen de generación a partir de fuentes de energía renovables hacia la Entidad Local contratante para

Expediente de contratación número 2023.04

Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Cataluña

el 100% del consumo de todos los puntos de suministro contratados. Las acreditaciones de garantías de origen son aquellas expedidas por el Sistema de garantía de origen en España. Por lo tanto, la empresa adjudicataria solicitará la redención de las garantías de origen ante la CNMC, dentro de los plazos legales marcados y pondrá a disposición del ente local contratante y del ACM/CCDL los documentos que acrediten la redención de dichas garantías para cada punto de suministro incluidos en el contrato basado.

La presente se configura como condición especial de ejecución, y su incumplimiento dará lugar a las penalizaciones previstas en el PCAP.

En el caso de empresas extranjeras, las acreditaciones de garantías de origen tendrán que ser expedidas por el órgano expedidor designado por el Estado miembro de la Unión Europea correspondiente, siempre que sean expedidas de acuerdo con los requisitos exigidos por las Directivas 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012 y 2018/2001/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre, mediante el sistema de garantía de origen.

07. Modalidades de autoconsumo

La empresa adjudicataria tendrá que tramitar la activación de los puntos de suministro de autoconsumo que estén asociados a una, o más de una, instalación de generación de energía eléctrica en régimen de autoconsumo, a partir de la documentación de la legalización pertinente, es decir: Certificado de Instalación Eléctrica (CIE), Registro del Autoconsumo de Cataluña (RAC) y Registro de instalaciones técnicas de seguridad industrial de Cataluña (RITSIC).

Así mismo, si se trata de un autoconsumo colectivo, considerado según lo establecido en su punto m) del art. 3 del Real Decreto 244/2019, habrá que añadir a la documentación anterior el Acuerdo de reparto donde consten los CUPS participantes del autoconsumo colectivo y sus coeficientes de reparto.

En el caso de autoconsumo colectivo, la empresa comercializadora gestionará solo el o los CUPS de las entidades locales adheridas o que se adhieran al Acuerdo marco. La empresa adjudicataria tendrá que contabilizar la energía autoconsumida o a compensar que corresponda a los CUPS adheridos, según el s coeficientes de reparto asociados a la instalación de generación.

Independientemente de la modalidad de autoconsumo, la energía horaria excedentaria no tendrá consideración de energía incorporada en el sistema eléctrico de energía eléctrica y, en consecuencia, estará exenta de satisfacer los peajes de acceso establecidos en el Real decreto 1544/2011, de 31 de octubre.

Los puntos de suministro que opten por la modalidad de suministro con autoconsumo sin excedentes, independientemente de que la potencia instalada sea superior o inferior en 100 kW, con dispositivos instalados que impidan la inyección de la energía excedentaria a la red, no se podrán adherir a los lotes del Grupo Autoconsumo y se tendrán que adherir al correspondiente lote del Grupo Tarifario, en función de la potencia.

Expediente de contratación número 2023.04

Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Cataluña

Para los puntos de suministro con autoconsumo de modalidad sin excedentes, previamente adheridos a los Lotes del Grupo tarifario y que no tengan instalado un dispositivo antivertido, se prevé un periodo transitorio de 6 meses, transcurrido el cual tendrán que optar, o bien, por la modalidad de autoconsumo con excedentes acogidos a compensación, o bien, instalar un dispositivo antivertido.

Las instalaciones de producción asociada que tengan una potencia superior a 100 kW, que optan por el autoconsumo con excedentes no acogido a compensación no se podrán adherir a ningún lote de este Acuerdo marco.

08. Suministro de energía por puntos de recarga de vehículos eléctricos

La empresa adjudicataria, a petición del ente local, tendrá que tramitar el cambio de tarifa hacia la correspondiente TDVE a todos aquellos puntos de suministro que cumplan con los requisitos para ser un punto de suministro de acceso público dedicado a la recarga de vehículos eléctricos, según aquello establecido a la Disposición Adicional Segunda de la Circular 3/2020 de la CNMC. La documentación que tendrá que aportar el ente local es el Certificado de instalación (CIE) y la Declaración en la cual se ponga de manifiesto que el punto de recarga será de acceso público y de uso exclusivo para recarga del vehículo eléctrico, según el establecido en su punto Tercero de la Resolución de 15 de diciembre de 2021 de la CNMC, por la cual se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de enero de 2023.

Así mismo, a aquellos suministros que dispongan de las tarifas 3.0TDVE o 6.1TDVE serán de aplicación los cargos y peajes vigentes en todo momento que correspondan a sus respectivas tarifas.

09. Equipos de medida

Los equipos de medida tendrán que cumplir los requerimientos del Reglamento Unificado de Puntos de Medida del Sistema Eléctrico y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (RD 1110/2007, RD 244/2019, ORD TEC/1281/2019, o cualquier normativa que la sustituya, modifique o complemente). El adjudicatario velará por el cumplimiento de estos requerimientos. Preferentemente, los equipos de medida serán en régimen de alquiler a la empresa distribuidora de la energía eléctrica.

Para estos equipos en régimen de alquiler, la empresa adjudicataria podrá auxiliar y hacer todo lo posible para que la empresa distribuidora realice el mantenimiento o reparaciones que sean necesarias durante el periodo de vigencia del contrato, así como, si es el caso, realizar todas las verificaciones sistemáticas de los equipos de medida que determine el operador del sistema.

En los casos en que se tuvieran que sustituir equipos existentes, la actuación se llevaría a cabo en horario que no interfiriera con la operativa del centro o instalación correspondiente.

El precio del alquiler de los equipos de medida se facturará según las cuantías establecidas por la normativa vigente en cada momento.

Expediente de contratación número 2023.04

Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Cataluña

La instalación, sustitución y verificación de los equipos de medida en régimen de alquiler será gestionada por el contratista y realizada por la compañía distribuidora. Todos los gastos originados por este concepto serán a su cargo. El contratista cobrará de los titulares de los CUPS los costes que correspondan al alquiler de los equipos de medida utilizados en el ámbito de la presente contratación, trasladando por este concepto, exclusivamente el coste que establece la distribuidora.

El adjudicatario tendrá que resolver cualquier tipo de reclamación presentada por los entes adheridos en relación con la medida de consumos, facturas emitidas, cortes indebidos, etc.

La empresa adjudicataria tendrá que definir y llevar a cabo el proceso de control de gestión de las reclamaciones presentadas, actualizando en todo momento el estado de cada reclamación. Será imprescindible el acuse de recibo de cada reclamación presentada y el aviso de cierre de esta, una vez efectuada la resolución. En este sentido, la empresa adjudicataria tendrá que informar trimestralmente del estado de las diferentes reclamaciones a cada una de las entidades locales.

10. Figura de gestor único del contrato

La empresa adjudicataria designará una única persona como responsable o gestora única del contrato y canalizará las actuaciones a través de la Oficina de seguimiento de contratos prevista a la cláusula 5 del PCAP, como unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del Acuerdo marco.

Tal y cómo se dispone en la mencionada cláusula, el Órgano de contratación designará, así mismo, un responsable del contrato. Las órdenes que este responsable dirija al contratista se podrán instrumentar en un libro de órdenes que tendrá el formato y características que se determinen mediante acuerdo del Órgano de contratación.

Además, y según la proposición de licitación en el Sobre B, prevista a las cláusulas 17 y 19 del PCAP, se tendrá que identificar el equipo de personas y su capacitación, que la empresa designará para gestionar el suministro de energía eléctrica objeto de este Acuerdo marco, y que alcanza toda la contratación derivada de la licitación.

11. Servicio de gestión centralizado

La adjudicataria, aparte del responsable único (gestor único) y de su equipo adjunto, también pondrá a disposición de los entes y entidades adheridas un servicio de gestión unificado y centralizado. Este servicio tendrá que estar compuesto por la persona responsable del servicio de gestión centralizado a los entes locales y por el número de personas necesarias que garanticen un servicio de calidad y rapidez para todas las gestiones administrativas y contables del día a día que comporta el presente Acuerdo.

Este servicio tendrá que canalizar todas las actuaciones tanto a nivel de facturación, gestión, como a nivel técnico de asesoramiento. Además, la empresa comercializadora adjudicataria hará de interlocutora con la empresa distribuidora.

Expediente de contratación número 2023.04

Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Cataluña

Este servicio será el encargado de coordinar todos los trámites relacionados con la facturación, devoluciones, altas, bajas, modificaciones, etc. Además, al inicio del contrato tendrá que facilitar los modelos base para realizar todos los trámites principales relacionados con la facturación:

- Altas y bajas de nuevos suministros
- Reclamaciones y devoluciones en la facturación
- Cambios de potencia y de tarifas
- Cambios de nombre del titular de los suministros
- Cambios de cuenta bancaria, forma de pago, etc.

La adjudicataria a través de este servicio dispondrá de un canal único de comunicación (e-mail y teléfono) para todas las entidades y entes adheridos.

El responsable del Acuerdo marco se reserva la posibilidad de solicitar la sustitución del personal designado por la comercializadora, en base a la calidad de la atención recibida.

12. Servicio página web e intranet: información, gestiones e históricos

El adjudicatario tendrá que disponer de uno o varios sistemas web que tienen que garantizar las funciones que se detallan a continuación por cada suministro.

Este servicio web tienen que permitir el acceso a grupos de usuarios y suministros con diferentes niveles de privilegio y de funcionalidad.

Accesos en el espacio web y a la intranet

El sistema web y la intranet de los que dispongan los adjudicatarios tienen que permitir como mínimo tres niveles de acceso que se detallan a continuación:

- Nivel de acceso 1. Municipio/entidad local: este nivel es el acceso que deberá tener cada titular de los contratos de suministro (ayuntamiento, entidad local...) donde se podrá acceder a partir de su usuario y contraseña, y que tendrá que permitir la realización de todas las gestiones y la visualización de toda la información que se detalla en esta Cláusula.
- Nivel de acceso 2. Agrupación de municipios (nivel comarcal o mancomunidad de municipios). Este nivel, igual que el anterior tiene que permitir el acceso con un único usuario y contraseña de toda una agrupación de municipios por un único gestor (consejos comarcales u otras tipologías de administración supramunicipal) y tiene que poder hacer todas las gestiones y visualizar toda la información que el nivel de acceso 1.
- Nivel de acceso 3. Responsable de seguimiento de la ejecución del Acuerdo marco (ACM). Este nivel tiene que permitir el acceso a una plataforma o espacio web por parte de un usuario donde pueda visualizar todos los contratos existentes, el estado de estos contratos, los volúmenes de consumos de energía y costes económicos de forma individual y de forma agrupar.

Estos sistemas web tendrán que ser íntegramente en catalán y tendrán que ser ágiles, fáciles de interpretar y de utilizar.

Expediente de contratación número 2023.04

Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Cataluña

La mencionada página web/intranet tendrá que estar a disposición del Responsable del seguimiento del Acuerdo marco, para su consulta, como muy tarde, tres meses después de la formalización de la selección (Lotes del Grupo Autoconsumo) o adjudicación (Lotes del Grupo Tarifario) del Acuerdo marco. Así mismo, las entidades locales adheridas tienen que poder tener acceso a la plataforma y a sus datos, como muy tarde, un mes después de adherirse al Acuerdo marco y adjudicar el contrato basado.

Así mismo, la empresa tendrá que gestionar las actualizaciones y cambios a la plataforma (cambios de permisos de usuarios, cambios de potencia, supresiones de puntos o agrupación de puntos de suministro, etc.) en un máximo de 7 días hábiles desde la comunicación por parte del ente local.

Información y gestiones del espacio web

La información y gestiones que se tienen que poder realizar y acceder a través de web tienen que ser las siguientes:

a. Datos de facturación: acceso y exportación de los consumos y facturas mensuales.

El espacio web deberá de permitir el acceso y visualización de los consumos, así como las facturas mensuales para cada punto de suministro y para cada NIF. Respecto a las facturas relativas a los puntos de autoconsumo, deberá constar la cantidad y el importe de los excedentes de energía. Exportación de las facturas tanto en formato .pdf como .xml (e-factura), con posibilidad de exportación de los agrupadores de cobro y/o los agrupadores de facturación. Exportación en formato .xls (Excel) de resúmenes y detalle de las facturaciones mensuales.

b. Trámites a través de la intranet

La propia intranet ha de permitir los trámites principales en la gestión energética diaria y que el servicio centralizado también realiza a través del canal único, estos son:

- Altas y bajas de nuevos suministros
- Reclamaciones y devoluciones en la facturación
- Cambios de potencia y de tarifas
- Cambios de nombre del titular de los suministros
- Cambios de cuenta bancaria, forma de pago, etc.

En este sentido, la mencionada intranet deberá de contener los formularios de tramitación para poder realizar altas, bajas, modificaciones, cambios de los puntos de consumo.

c. Gestión energética de datos históricos

El sistema tiene que presentar los datos básicos de consumos y costes de forma automática para cada suministro y de forma agregada, así como permitir la elaboración de gráficas e históricos en formato exportable (.excel o .csv), para ver y analizar la evolución de los consumos por entidades y por suministros. Así mismo, respecto a los puntos de autoconsumo, el sistema tiene que presentar de forma gráfica la cantidad y el importe de los excedentes de energía.

Este sistema tiene que permitir la gestión energética municipal a través del cual se tienen que poder hacer agregaciones de suministros por CUPS, por tipologías, por tarifas, etc... Y tiene que permitir a las entidades poder hacer un trabajo y seguimiento en la gestión energética.

Expediente de contratación número 2023.04

Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Cataluña

d. Curvas de carga

Para todos aquellos suministros que dispongan de contadores inteligentes y que estén integrados dentro del sistema de telegestión de la compañía distribuidora, la empresa adjudicataria colgará en un espacio web las curvas de carga horarias que las distribuidoras envían mensualmente a las comercializadoras, en formato exportable (.excel, .csv,...) para que los entes adheridos puedan disponer y descargar esta información.

e. Informes de potencia y reactiva

A través del mismo portal la entidad ha de permitir recoger informes resumidos de los recargos de reactiva por cada entidad o ente adherido, así como también la elaboración de informes comparativos con propuestas de mejora entre la potencia contratada y la potencia realmente consumida (en aquellos suministros que se disponga de maxímetro activado). Esta función tiene que ser paralela a la proactividad de la empresa adjudicataria a promover acciones de eficiencia y ahorro energética a las entidades.

f. Informe trimestral de consumo

La empresa comercializadora tendrá que entregar trimestralmente al Responsable del seguimiento del Acuerdo marco un informe de consumo de todos los CUPS, desglosado por tarifa y por periodos.

II. FACTURACIÓN

13. Determinación de los consumos a facturar

La facturación de la energía consumida mensualmente se realizará de acuerdo con los datos registrados en los equipos de medida instalados para este fin.

14. Facturas de los Lotes del Grupo Tarifario

En el caso de los lotes 1, 2 y 3 del presente Pliego, el adjudicatario emitirá mensualmente una única factura por punto de suministro, incluyendo todos los conceptos liquidables para el suministro de energía eléctrica (tanto los conceptos objeto de licitación como los que no lo sean), de acuerdo con los datos registrados en los equipos de medida y las condiciones resultantes de la adjudicación o prórroga.

Las facturas de los suministros tendrán que ser presentadas en un plazo máximo de 15 días, a contar desde el día siguiente de la fecha de emisión de la factura.

En el caso de que los equipos de medida dispongan de capacidad de lectura remota (telemida), la fecha de facturación será el primer día del mes siguiente al periodo de consumo. En el supuesto que los equipos de medida no dispongan de capacidad de telemida, la fecha de facturación se corresponderá con el ciclo de lectura de la empresa distribuidora.

Las entidades destinatarias podrán acordar con las empresas adjudicatarias que el pago de las facturas se realice en calidad de abono por anticipado mediante un importe fijo estimado, mensual o bimensual según ciclo de lectura, el cual se regularizará anualmente de acuerdo con

Expediente de contratación número 2023.04

Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Cataluña

los datos de los importes definitivos de los consumos. Estos acuerdos tendrán que ser comunicados por las empresas adjudicatarias de los contratos basados a la oficina de seguimiento del Acuerdo marco.

Los precios ofrecidos para cada grupo tarifario y por cada periodo serán aplicados al consumo de kWh registrados en un mes, y constituirán el importe total de la energía suministrada y facturada durante el periodo. Se añadirá el importe correspondiente al término fijo, calculado según los peajes aplicables publicados en el diario o boletín oficial en cada momento.

A estos importes, se añadirá el impuesto especial sobre la electricidad, así como el importe del alquiler del equipo de medida, si el equipo está en este régimen, aplicando los precios aplicables a contadores en función del tipo/caudal publicados en el boletín oficial en cada momento.

Se desglosará el importe correspondiente al IVA en cada una de las facturaciones.

Las facturas emitidas deberán de que contener toda la información necesaria para su correcta interpretación, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento. Como mínimo y de forma explícita:

- **Datos de la empresa comercializadora:**
 - Razón social y dirección
 - Teléfonos de contacto
 - CIF
 - Web
- **Datos contractuales:**
 - Núm. contrato
 - Núm. CUPS
 - NIF y razón social del contratante
 - Dirige envío factura
 - Nombre y dirección del punto de suministro
 - Núm. de contador
 - Tarifa acceso
 - Potencia contratada por periodo
 - Modo facturación de potencia (ICP o Maxímetro)
- **Datos facturación:**
 - Fecha factura
 - Periodo facturación
 - Núm. de factura
- **Datos de lectura y consumo:**
 - Fecha de lectura anterior y actual
 - Valor de lectura actual y anterior Activa Reactiva en cada periodo (P1-P6)
 - Indicar si la lectura es real/estimada
 - Potencia registrada por el maxímetro en cada periodo (P1 a P6)
 - Potencia que facturar en cada periodo tarifario (kW)
 - Energía activa consumida en cada periodo (P1 a P6)



Expediente de contratación número 2023.04

Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Cataluña

- Energía activa facturada (periodos de tarifa Punta, Pla, Vall)
- Energía reactiva consumida en cada periodo (P1 a P6)
- Energía reactiva que facturar (periodos de tarifa Punta, Pla)
- Históricos de consumo con una profundidad mínima de 12 meses
- **Datos de importes y precios:**
 - Precio de la energía activa en cada periodo tarifario (incluyente incremento por conceptos regulados)
 - Precio de la energía reactiva en cada periodo tarifario
 - Precio de la potencia en cada periodo tarifario
 - Detalle del cálculo del importe de la potencia a facturar en cada periodo tarifario (potencia a facturar x precio kW en cada periodo tarifario xtemp).
 - Detalle del cálculo del importe de la energía por periodo tarifario (energía consumida x precio kWh en cada periodo tarifario)
 - Detalle del cálculo de los recargos por exceso de potencia, en su caso.
 - Detalle del cálculo de los recargos por exceso de reactiva, en su caso.
 - Alquiler Equipos – detalle del coste de alquiler (precio alquiler x tiempo)
 - Importe Impuesto Eléctrico
 - Importe IVA
- **Datos de facturación especial (abonos, refacturaciones, anulaciones...):**

Informar en caso de tratarse de factura especial (abonos, refacturaciones, anulaciones...)

 - **Abonos:**
 - Indicar que la factura es un abono (importe negativo que devuelve un importe anterior ya liquidado)
 - Indicar el núm. de factura liquidada que se está abonando
 - Indicar el núm. de factura que sustituye la anterior abonada
 - **Anulación y refacturación:**
 - Indicar que la factura es una anulación
 - Indicar que el núm. de factura todavía no liquidada que se está anulando
 - **Regularización cierre:**
 - Fecha y lectura real inicial y Fecha y lectura real final de regularización por periodo
 - Desglose del importe de regularización por conceptos: potencia, energía, reactiva, alquiler, impuestos
 - **Derechos de enganche:**
 - Factura independiente que incluya el importe de los derechos de enganche u otros relacionados

Siempre que sea posible, el punto de consumo proporcionará el consumo de los meses anteriores a la entrada en vigor del contrato de forma que la empresa adjudicataria disponga de lecturas históricas. En el supuesto de que esta no disponga comercialmente de estos datos, la empresa adjudicataria incluirá los históricos que vaya disponiendo desde el día de entrada en vigor del contrato.

Expediente de contratación número 2023.04

Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Cataluña

Las entidades destinatarias suspenderán la tramitación de las facturas que incumplan cualquier de los requisitos expresados o que contengan datos que se consideren erróneas y procederá a la devolución de estas para su corrección, no pudiendo reclamar por parte de la empresa adjudicataria el pago de intereses de demora por este motivo.

A la facturación se trasladará, de forma transparente, cualquier cambio que se produzca con relación a componentes regulados del contrato de acceso.

La aparición de nuevos componentes regulados o la supresión de algunos de ellos posterior a la presentación de las ofertas, será objeto de valoración con el Responsable del Acuerdo marco, una vez adjudicado el mismo, y se podrá trasladar a la facturación previa aprobación por parte del Responsable, de acuerdo con la Cláusula 44 del PCAP. Nuevos componentes regulados que incorporen coste a la factura pero que la misma norma prevea puedan ser minorados total o parcialmente por acciones propias de las comercializadoras no podrán trasladarse a la factura.

Las entidades locales, abonarán el importe de las facturas según las condiciones generales establecidas en el PCAP.

Tal y cómo se expone a la Cláusula 18 de este PPT, se podrá contemplar la realización de un sistema de facturación concertada o similar, en la forma y mide que sea aplicable a los circuitos y procedimientos administrativos de las entidades participantes y que lo requieran. En base a los importes adjudicados y disponibles, de forma acordada con la empresa adjudicataria, en este caso, se definirá una facturación concertada, así como los procedimientos de regularización de la facturación.

Por motivos de cariz presupuestario y administrativo, al final de cada año, así como al final del contrato, hay que tener presentes y respetar las fechas de cierre de la recepción de facturación por parte de las entidades locales adheridas.

15. Facturas de los Lotes del Grupo de Autoconsumo

En los lotes 4, 5, 6 y 7 el adjudicatario emitirá mensualmente una única factura por punto de suministro incluyendo todos los conceptos liquidables para el suministro de energía eléctrica tanto de consumo como de compensación de energía producida (tanto los conceptos objeto de licitación como los que no sean), de acuerdo con los datos registrados en los equipos de medida y las condiciones resultantes de la adjudicación o prórroga.

Las facturas de los suministros tendrán que ser presentadas en un plazo máximo de 15 días, a contar desde el día siguiente de la fecha de emisión de factura.

En el caso de que los equipos de medida dispongan de capacidad de lectura remota (telemida), la fecha de facturación será el primer día del mes siguiente al periodo de consumo. En el caso de que los equipos de medida no dispongan de capacidad de telemida, la fecha de facturación se corresponderá con el ciclo de lectura de la empresa distribuidora.

Expediente de contratación número 2023.04

Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Cataluña

Los precios ofrecidos para cada grupo tarifario y por cada periodo serán aplicados al consumo de kWh registrados en un mes, y constituirán el importe total de la energía suministrada y facturada durante el periodo. Se añadirá el importe correspondiente al término fijo, calculado según los peajes aplicables publicados en el diario o boletín oficial en cada momento. Y finalmente se tendrá que añadir el importe de compensación de la energía producida de acuerdo con el excedente de producción mensual (kWh) por el precio establecido.

La facturación, en cuanto al término de energía, se hará siguiendo la siguiente fórmula:

$$P_E = \sum_{h=1}^n E_h \cdot (((PMD_h + RRTT_h + POS_h + PC_h + Romie + Rree + SRAD) \cdot (1 + Pierde_h) + MCT) \cdot (1 + TM) + ATR_p)$$

Dónde:

E_h = Consumo horario de energía activa medido horariamente, en MWh.

PMD_h = Precio horario del Mercado Diario OMIE, en €/MWh.

RRTT_h = Restricciones técnicas horarias de aplicación a comercializadoras y consumidores directos, publicadas por REE, en €/MWh.

POS_h = Coste de los servicios de ajustamiento o procesos del Operador del Sistema de aplicación a comercializadoras y consumidores directos, publicadas por REE, en €/MWh.

PC_h = Pagos horarios por capacidad según normativa vigente, en €/MWh.

ROMIE y RREE = Retribuciones vigentes al Operador del Mercado y al Operador del Sistema, en €/MWh.

SRAD = Sistema de respuesta activa de la demanda resultante de las subastas publicadas por REE, en €/MWh.

Pierde_h = Pérdidas horarias publicadas por REE, en %.

MCT_y = Margen de comercialización para cada una de las 5 tarifas ofrecido por la comercializadora, y que incluirá el Fondo Nacional de Eficiencia Energética, el coste de desvíos y costes financieros, los costes propios de las operaciones realizadas a través de este Acuerdo marco y otros costes regulados de aplicación por parte de la comercializadora en el momento de presentar la oferta, expresado en €/MWh.

TM = Tasa Municipal, de valor 1,5%.

ATR_p = Término de acceso de terceros a la red vigente y publicado en BOE, por cada periodo tarifario, en €/MWh.

A estos importes, se añadirá el término de potencia, el impuesto especial sobre la electricidad, así como el importe del alquiler del equipo de medida, si el equipo está en este régimen, aplicando los precios aplicables a contadores en función del tipo/caudal publicados en el boletín oficial en cada momento.

Se desglosará el importe correspondiente al IVA en cada una de las facturaciones.

Las facturas emitidas deberán de contener toda la información necesaria para su correcta interpretación, de acuerdo con la normativa vigente en todo momento. Como mínimo y de forma explícita:

- **Datos de la empresa comercializadora:**



Expediente de contratación número 2023.04

Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Cataluña

- Razón social y dirección
- Teléfonos de contacto
- CIF
- Web
- **Datos contractuales:**
 - Núm. contrato
 - Núm. CUPS
 - NIF y razón social del contratante
 - Dirige envío factura
 - Nombre y dirección del punto de suministro
 - Núm. de contador
 - Tarifa acceso
 - Potencia contratada por periodo
 - Modo facturación de potencia (ICP o Maxímetro)
- **Datos facturación:**
 - Fecha factura
 - Periodo facturación
 - Núm. de factura
- **Datos de lectura y consumo:**
 - Fecha de lectura anterior y actual
 - Valor de lectura actual y anterior Activa Reactiva en cada periodo (P1-P6)
 - Indicar si la lectura es real/estimada
 - Potencia registrada por el maxímetro en cada periodo (P1 a P6)
 - Potencia que facturar en cada periodo tarifario (kW)
 - Energía activa consumida en cada periodo (P1 a P6)
 - Energía activa facturada (periodos de tarifa Punta, Pla, Vall)
 - Energía reactiva consumida en cada periodo (P1 a P6)
 - Energía reactiva que facturar (periodos de tarifa Punta, Pla)
 - Históricos de consumo con una profundidad mínima de 12 meses
- **Datos compensación de excedentes:**
 - Fecha de lectura anterior y actual
 - Energía excedentaria abocada en la red (por el periodo) kWh
 - El importe máximo de compensación por energía consumida sin peajes en el cálculo de la compensación por energía excedentaria
- **Datos de importes y precios:**
 - Precio de la energía activa en cada periodo tarifario (incluyente incremento por conceptos regulados)
 - Precio de la energía reactiva en cada periodo tarifario
 - Precio de la potencia en cada periodo tarifario
 - Detalle del cálculo del importe de la potencia a facturar en cada periodo tarifario (potencia a facturar x precio kW en cada periodo tarifario xtemp).
 - Detalle del cálculo del importe de la energía por periodo tarifario (energía consumida x precio kWh en cada periodo tarifario)
 - Detalle del cálculo del importe de compensación de la energía excedentaria (energía excedentaria x precio kWh excedentario)



Expediente de contratación número 2023.04

Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Cataluña

- Detalle del cálculo de los recargos por exceso de potencia, en su caso.
- Detalle del cálculo de los recargos por exceso de reactiva, en su caso.
- Alquiler Equipos – detalle del coste de alquiler (precio alquiler x temps)
- Importe Impuesto Eléctrico
- Importe IVA
- **Datos de facturación especial (abonos, refacturaciones, anulaciones...):**
Informar en caso de tratarse de factura especial (abonos, refacturaciones, anulaciones...)
 - **Abonos:**
 - Indicar que la factura es un abono (importe negativo que devuelve un importe anterior ya liquidado)
 - Indicar el núm. de factura liquidada que se está abonando
 - Indicar el núm. de factura que sustituye la anterior abonada
 - **Anulación y refacturación:**
 - Indicar que la factura es una anulación
 - Indicar que el núm. de factura todavía no liquidada que se está anulando
 - **Regularización cierre:**
 - Fecha y lectura real inicial y Fecha y lectura real final de regularización por periodo
 - Desglose del importe de regularización por conceptos: potencia, energía, reactiva, alquiler, impuestos
 - **Derechos de enganche:**
 - Factura independiente que incluya el importe de los derechos de enganche u otros relacionados.

Las entidades destinatarias suspenderán la tramitación de las facturas que incumplan cualquier de los requisitos expresados o que contengan datos que se consideren erróneas y procederá a la devolución de estas para su corrección, no pudiendo reclamar por parte de la empresa adjudicataria el pago de intereses de demora por este motivo.

A la facturación se trasladará, de forma transparente, cualquier cambio que se produzca en relación con componentes regulados del contrato de acceso.

La aparición de nuevos componentes regulados o la supresión de algunos de ellos posterior a la presentación de las ofertas, será objeto de valoración con el Responsable del Acuerdo marco, una vez adjudicado el mismo, y se podrá trasladar a la facturación previo aprobación por parte del Responsable, de acuerdo con la Cláusula 44 del PCAP. Nuevos componentes regulados que incorporen coste a la factura pero que la misma norma prevea puedan ser minorados total o parcialmente por acciones propias de las comercializadoras no podrán trasladarse a la factura.

Por aspectos de cariz presupuestario y administrativo, al final de cada año, así como al final del contrato, hay que tener presentes y respetar las fechas de cierre de la recepción de facturación por parte de las entidades locales adheridas.



Expediente de contratación número 2023.04

Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Cataluña

16. Facturación electrónica (E-factura)

La empresa o empresas adjudicatarias al ofrecer bienes o servicios a la administración, tienen que emitir las facturas en formato electrónico a través de un punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la Ley 15/2013 de impulso de la facturación electrónica. Las facturas electrónicas tienen que presentarse en formato XML, según el modelo Factura-e, publicado por la Administración general del Estado. Este es un formato estructurado, cosa que permite que las facturas se puedan tratar de forma automatizada. Estas facturas se tienen que firmar con certificado digital.

El punto general de entrada de facturas electrónicas será el que fije cada ente local, y en la mayor parte de los casos a través del servicio e.FACT del Consorci d'Administració Oberta de Catalunya.

17. Fichero electrónico de facturación

Adicionalmente a la facturación, la empresa adjudicataria enviará a los entes locales que lo soliciten, y al Responsable del seguimiento del Acuerdo marco, un fichero electrónico con la facturación en formato Excel o similar, incluyendo los campos indicados en las Cláusulas 14 y 15 de este Pliego. Las entidades deberán de que recibir este fichero dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes.

El fichero electrónico tiene que coincidir al 100% con las facturas que llegan al ente local en el mismo periodo. El fichero electrónico tiene que incluir el mismo número de facturas, incluyendo las facturaciones especiales (abonos, refacturaciones, anulaciones, etc.). En ningún caso este fichero sustituirá la factura electrónica.

Se tienen que enviar tantos ficheros como NIFs tenga cada ente local (patronatos, organismos autónomos dependientes del ayuntamiento, etc).

El objetivo de este fichero electrónico es la mejora de los procesos de control, validación y análisis de facturación y consumo energéticos por parte de los entes locales.

Este archivo tiene que permitir que las entidades destinatarias del Acuerdo marco y/o el CCDL-ACM puedan realizar una base de datos que permita confeccionar todo tipo de estadísticas relacionadas con el objeto del contrato y estudios de eficiencia energética.

18. Facturación mensual concertada y regularización

En el caso de los lotes 1, 2 y 3 y para aquellas entidades que así lo deseen, podrán solicitar a la empresa adjudicataria un sistema diferenciado de facturación que esté basado en un sistema mensual concertado y con una regularización al final.

En base al histórico de los consumos registrados y de la dotación presupuestaria, se pacta entre las partes un importe constante a facturar durante cada una de las mensualidades objeto del contrato.

Expediente de contratación número 2023.04

Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Cataluña

Al final del contrato, previa audiencia de la empresa adjudicataria, se procederá a la regularización de las facturas presentadas hasta la fecha en base a las lecturas reales.

Así mismo, las entidades locales se reservan el derecho de efectuar la regularización cada vez que la situación de la facturación lo requiera siendo esta regularización obligatoria por la empresa adjudicataria.

La empresa adjudicataria, tendrá que presentar, mensualmente, la facturación clasificada por centros de coste, con los datos y requisitos legalmente establecidos, así como con el formato, contenido y el resto de las especificaciones detalladas en los Pliegos.

La facturación concertada será entregada a cada entidad, para su tramitación y abono con los presupuestos propios de cada entidad.

Procedimiento de regularización:

Previa audiencia de la empresa adjudicataria, se procederá a la regularización de las facturas presentadas hasta la fecha. El resultado de la regularización será objeto de la emisión de facturación o de abono por parte de la empresa adjudicataria en base al consumo real realizado.

Estos datos serán objeto de validación por parte de las entidades locales. Una vez validados los datos y conocidos los importes finales, si se tercia, se iniciarán los procedimientos de dotación presupuestaria. Se comunicará a la empresa adjudicataria la validación de la propuesta de regularización y se concertará entre las partes la emisión de las facturas correspondientes, relacionándolas con los procedimientos de dotación presupuestaria.

Otros aspectos que considerar en la facturación concertada:

- a) Actualización de los términos regulados normativamente y su repercusión en la tarificación de la energía.
- b) Seguimiento de los consumos de los suministros para procedimientos de gestión energética y gestión económica.

La atención de los dos aspectos señalados implica la necesidad de disponer, mensualmente para cada suministro y agrupados por centros de coste, de albarán o “proforma” con indicación de consumos reales e importes.

Para poder procesar la información, la empresa adjudicataria tendrá que facilitar la misma información relativa a los consumos y al gasto, en fichero electrónico según el formato acordado, compatible con los sistemas informáticos y aplicaciones de las entidades solicitantes, independientemente de las herramientas de proceso que proporcione la empresa adjudicataria.

La empresa adjudicataria no podrá, sin el consentimiento de la Entidad, cambiar de forma unilateral los formatos, contenidos y otros aspectos de los ficheros en formato electrónico.

Expediente de contratación número 2023.04

Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Cataluña

19. Facturación agrupada

En cualquiera de las modalidades de facturación, los entes locales que lo deseen y lo soliciten, se presentarán agrupadas por tipologías las facturas mensuales o de regularización. Cada agrupación de facturas generará una factura agrupar que constituirá el documento contable a tramitar, el cual dispondrá de todos los datos fiscales y contables requeridas por la normativa. Así mismo, la factura agrupada incluirá en su redactado la relación detallada de las facturas que incluye, anexándole copia de cada una de las facturas incluidas en la agrupación.

Con el objeto de evitar devoluciones e incidencias en la tramitación de la facturas agrupar, se requiere la presentación previa, al correspondiente departamento de control o seguimiento de la entidad correspondiente, de los importes y consumos a incluir en la factura que se pretenda presentar para su comprobación, debido a que la discordancia en el contenido de una de las facturas de la agrupación implicaría la devolución de la factura agrupada y en consecuencia del conjunto incluido en la factura agrupada, con los consecuentes inconvenientes.

20. Otros aspectos de la facturación

a) Facturación en catalán

Todas las facturas se realizarán íntegramente en catalán.

b) Facturación con lecturas estimadas

En el supuesto que la comercializadora adjudicataria tenga que facturar mediante lecturas estimadas debido a causas ajenas a la propia comercializadora, se basará siempre que sea posible en históricos de consumos proporcionados por los contratantes.

Los entes locales podrán facilitar las lecturas de consumos de sus suministros a la compañía comercializadora adjudicataria. La compañía comercializadora las podrá verificar y regularizar mediante lecturas reales.

c) Aplicación de facturación en modo máxímetro

Se aplicará la facturación en modo máxímetro para todos los puntos de suministro que actualmente ya dispongan de este método de facturación, y también se aplicará esta modalidad para todas las tarifas y suministros que los entes locales lo soliciten.

d) Suministros SOS

Para todos los suministros de socorros (SOS) se aplicará un 50% de descuento en el coste de la potencia.

IV. MIGRACIÓN DE LOS SUMINISTROS AL FINAL DEL CONTRATO

21. Cambio de empresa comercializadora al inicio del contrato

En el supuesto que la empresa comercializadora entrante no sea la misma que la comercializadora saliente, la empresa entrante estará obligada a cumplir los procedimientos y plazos que a continuación se especifican para el traspaso de los contratos.

Expediente de contratación número 2023.04

Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Cataluña

A partir de la fecha en que la adjudicación del Acuerdo marco (Grupo tarifario) o del contrato basado (Grupo de Autoconsumo) sea vigente, la comercializadora entrante enviará a la empresa distribuidora el documento de solicitud de cambio de comercializadora.

A partir de esta fecha, se marca un plazo de cinco días hábiles para los suministros de baja tensión y potencia contratada hasta 15 kW, de quince días para los mayores de 15kW, y de veinte días, para la alta tensión; para que la empresa distribuidora acepte el nuevo contrato de acceso (ATR).

La comercializadora entrante tendrá que entregar copia a las entidades destinatarias del comunicado de aceptación por parte de la distribuidora. En este documento tendrá que constar la fecha de activación prevista y el código de contrato ATR.

En caso de que existan objeciones por parte de la distribuidora para el nuevo acceso, las entidades locales podrán requerir a la comercializadora entrante el comunicado de no aceptación donde especifique los motivos que lo ocasionan para encontrar una solución lo antes posible.

Una vez la comercializadora entrante reciba la comunicación de activación del contrato por parte de la distribuidora, esta entregará copia del documento a las entidades locales. En este documento tendrá que constar para cada punto la referencia, la fecha de activación, los datos de la medida y las lecturas de activación.

Si la emprendida contratista, por causas que le sean imputables, no cumpliera con los plazos para el cambio de ATR, las entidades locales podrán proceder al traspaso de los contratos al mercado regulado, siendo suministrados por la empresa comercializadora de referencia (CR) a los precios regulados en cada momento y, por lo tanto, se dejará de abonar cualquier factura que, improcedentemente, llegue por parte de la empresa comercializadora saliente.

En caso de que el hecho de pasar transitoriamente al mercado regulado suponga un mayor coste respecto del que se tendría si se hubieran aplicado los precios contratados, las entidades locales, desde el momento en que la situación se haya normalizado y, por lo tanto, empiece a recibir las facturas por parte de la emprendida contratista aplicando los precios contratados, descontará de forma sucesiva de los importes a abonar este mayor coste. La forma en que se aplicarán los referidos descuentos sucesivos se concretará por escrito con la comercializadora entrante y mediante los documentos que justifiquen el cálculo de este sobrecoste que se haya producido.

22. Cambio de empresa comercializadora al finalizar el contrato

El cambio de empresa comercializadora al finalizar el contrato de adjudicación del Acuerdo marco (Grupo tarifario) o el contrato basado (Grupo de Autoconsumo), de producirse, comportará un periodo temporal de migración para ejecutar el traspaso de los suministros de la compañía saliente hacia el otro entrante.

La continuidad en el suministro energético en todos los puntos es objeto prioritario en el desarrollo de los procedimientos de contratación. En este sentido, la comercializadora saliente

Expediente de contratación número 2023.04

Acuerdo marco de suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Cataluña

colaborará, coordinará y facilitará, en todo el posible, la migración de los suministros hacia la nueva comercializadora entrante.

La empresa adjudicataria se compromete a continuar, sin ningún tipo de restricción, el suministro energético en todos los consumos objeto de la nueva adjudicación, mientras no se resuelva la siguiente contratación y se realice la migración de los suministros a la nueva comercializadora entrante, y hasta que la nueva compañía entrante pueda ir asumiendo los suministros. Se prevé un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de vencimiento del contrato, con una última actualización de los precios prevista a los Pliegos, en cuanto a los lotes del Grupo tarifario. A partir de la finalización del plazo comentado, la comercializadora saliente podrá solicitar una actualización del precio según fórmulas técnicamente aceptadas en los mercados y validadas por las entidades destinatarias, hasta la fecha de fin de la migración de los suministros.

En el caso de fin del contrato y en el supuesto que haya cambio en la empresa adjudicataria, la comercializadora saliente mantendrá el suministro a todas aquellas entidades adheridas durante tres meses hasta que estas no acuerden la adhesión al nuevo contrato, con una última actualización de los precios prevista a los Pliegos, en cuanto a los lotes del Grupo tarifario. Transcurridos los tres meses, sin que la entidad haya acordado la adhesión al nuevo Acuerdo marco, la empresa comercializadora saliente quedará libre de las condiciones pactadas en este procedimiento.